

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 8	Id. fuera,	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y auncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

(Continuacion.)

Art. 239. En los pueblos de menos de 6.000 almas, el cargo de Secretario es de libre provision de los Ayuntamientos, con la condicion de recaer en persona de mayor edad que esté en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y en quien no concurren las causas de incompatibilidad determinadas en esta ley.

Art. 240. En los pueblos de mas de 6.000 almas y que no excedan de 30.000, el cargo de Secretario llevará anejo el de Contador.

En los de más de 30.000 almas, los cargos de Secretario y Contador podrán estar separados y servidos por personas distintas.

Art. 241. Tanto los Secretarios Contadores de los Ayuntamientos donde estas funciones deben estar acumuladas, como los Secretarios y Contadores de aquellos en que dichas funciones se hallen separadas, figurarán en un solo escalafon; debiendo verificarse su ingreso por oposicion, y no pudiendo ascender sino por antigüedad, de grado en grado, con arreglo á lo que disponga el reglamento que publique el Gobierno para organizar esta carrera.

Art. 242. Los que al tiempo de la publicacion de esta ley lleven más de ocho años en el cargo de Secretario figurarán en el escalafon activo que corresponda, segun el Ayuntamiento en que sirvan.

Art. 243. Los que lleven menos de ocho y más de cuatro años y prueben su idoneidad en los ejercicios á que se les someta, con sujecion á lo que disponga el reglamento á que se refiere el art. 241, tendrán

derecho á ser respetados en sus destinos.

Art. 244. El ascenso es por parte de los interesados voluntario. Si producida una vacante aquel á quien le correspondiera rehusare, se proveerá por orden riguroso en el que inmediatamente le siga en el escalafon.

Art. 245. Los nombrados para sustituir interinamente á los propietarios deberán reunir las condiciones prescritas para aquellos en el reglamento.

Art. 246. El cargo de Secretario es de libre eleccion en los pueblos menores de 6.000 habitantes, pero se ajustará á las reglas y condiciones que prefije el reglamento.

Art. 247. El nombramiento del personal de Secretaría pertenece á la corporacion respectiva, y á cada uno de los individuos de la Comision ejecutiva el de los empleados en los servicios especiales que esta ley les confiere.

Art. 248. Corresponde al Alcalde Presidente el nombramiento de los Alcaldes de barrio y pedáneos; y cuando tuviere el carácter de Delegado del Gobierno, el de todos los dependientes de policia y vigilancia.

Art. 249. Los destinos de Secretario y de Contador Secretario son incompatibles:

1.º Con todos los cargos electivos á que se refiere esta ley, con los de Notario ó Escribano y con los empleos activos.

2.º Con el carácter de contratista de servicios ó suministro á los Ayuntamientos, Juntas regionales y Diputaciones provinciales.

3.º No podrán desempeñar dichos destinos los que sean deudores á las expresadas corporaciones como segundos contribuyentes, ó sostengan por sí ó como apoderados de otros contienda judicial ó administrativa.

Art. 250. Cuando el sueldo de los Secretarios que no llegue á 1.500

pesetas, este cargo será compatible con cualquier otro de la misma localidad.

Capitulo II.

De los Secretarios Contadores de las Diputaciones, de los Secretarios de las Comisiones provinciales y del personal de unas y otras corporaciones.

Art. 251. Los Secretarios Contadores de las Diputaciones provinciales figurarán en el escalafon de los de los Ayuntamientos en la categoria y clase que les corresponda, sometiéndose sus nombramientos á las mismas reglas establecidas respecto de estos.

Art. 252. Cada Diputacion tendrá un Oficial Letrado, que desempeñará las funciones de Secretario de la Comision provincial.

El nombramiento de dicho oficial se hará por la Diputacion, á propuesta de la respectiva Comision provincial.

Capitulo III.

Del personal subalterno de las oficinas de las corporaciones populares.

Art. 253. Los Ayuntamientos nombrarán el personal subalterno que necesiten dentro del límite consignado en el capitulo que trata de los gastos.

Art. 254. Las Juntas regionales no satisfarán otros gastos por razon del personal y material que la gratificacion que den al Secretario del Ayuntamiento, la que acuerden para el Depositario de sus fondos, el sueldo del Delegado del distrito, donde le hubiere, el del auxiliar que para este se nombrare y el material indispensable de oficinas.

Art. 255. Los gastos de personal de las Diputaciones provinciales se acomodarán á la plantilla que acompaña á esta ley.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 422.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el dia 23 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Rute á Loja, de esta provincia, por el presupuesto de contrata de diez y nueve mil trescientas veinte y dos pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo

realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid,» segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposicion alguna que no vengan en el papel correspondiente, segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11°

Córdoba 20 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y materiales para la conservacion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Rute á Loja, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete para la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del licitador.

Núm. 96.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 19 de Enero de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Marqués de Monte Sion, Rodriguez, Cabrera, Aparicio, Murillo, Quintana, Gimenez; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reclamar del Alcalde de la Carlota la partida de defuncion del mozo núm. 23 Antonio Garcia Padilla, adscrito al reemplazo del presente año.

Pedir informe al Alcalde de Agui-

lar acerca del alistamiento del mozo núm. 62 Manuel Cañete Osuna.

Declarar exceptuado temporalmente de activo al mozo núm. 36 del cupo de Belalcazar y reemplazo de 1881, soldado condicional al 23 de Espejo, del mismo reemplazo, y excluido temporalmente de activo por exencion fisica al 42 de Lucena y reemplazo de 1880.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 22 de Enero de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Pego, Rodriguez, Marqués de Monte Sion, Cabrera, Aparicio, Murillo, Quintana, Gimenez; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldados definitivos á los mozos números 15 del cupo de Villaralto y reemplazo de 1880 y al 104 de Lucena, adscrito al de 1883, recluta de abono al 127 del mismo cupo y reemplazo de 1881, excluido temporalmente de activo por corto de talla al 46 de Fuente Palmera, adscrito al de 1882 y pendientes de fallo definitivo al 74 de Lucena, del reemplazo de 1881 y 42 del mismo cupo y reemplazo.

Ordenar á los respectivos Alcaldes instruyan los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos números 20 de Zuheros y 5 de Valsequillo, adscritos al reemplazo de 1881, al 135 de Lucena del de 1882 y al 6 de Pedroche del de 1883.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 24 de Enero de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Cabrera, Pego, Aparicio, Rodriguez, Quintana, Murillo, Gimenez, Vargas; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Ordenar á los Alcaldes de Montilla y Puente Genil instruyan los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos números 1.º y 54 del cupo del primero, 23, 43 y 59 del segundo, y reemplazo de 1881.

Declarar vacante el núm. 7 del cupo de Balmez y reemplazo de 1882, y reclamar la partida de defuncion del comprendido con el núm. 8 del mismo cupo y reemplazo.

Declarar vacante el núm. 84 del de Rute de igual reemplazo.

Conceder 15 dias de licencia al

Vice-presidente Sr. D. Isidro Molina y al vocal don Juan Cabrera con objeto de que puedan atender á asuntos propios.

Confirmar las excepciones legales de los mozos números 75, 78, 109 y 117 de Priego, adscritos al reemplazo de 1883, y reclamar varios justificantes relativos al 35, 58, 79, 107, 130, 132, 136 y 142 de dicho cupo y reemplazo.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 53, pendientes de fallo definitivo al 73 del mismo cupo y reemplazo y al 10 de Fuente Obejuna, adscrito al de 1882, y exceptuado temporalmente de activo al 102 del citado cupo de Priego y reemplazo de 1881.

Publicar una circular en el «Boletín oficial» reclamando de los Alcaldes de la provincia varios datos con el fin de abreviar las operaciones del próximo reemplazo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 2 de Febrero de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del señor Rodriguez Ojeda.

Señores que asistieron:

Gonzalez de Canalez, Pego, Aparicio, Vargas, Gimenez; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el repartimiento de cupos entre los pueblos de la provincia para el reemplazo actual, como asimismo el proyecto de combinacion de décimas que resultaron al practicar aquel.

Fijar el dia 4 del corriente mes para verificar el sorteo de dichas décimas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente A., Francisco Rodriguez Ojeda.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 4 de Febrero de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del señor Rodriguez Ojeda.

Señores que asistieron:

Gonzalez de Canales, Cabrera, Pego, Salcedo, Marqués de Monte Sion, Murillo; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Proceder al sorteo de décimas que resultaron al practicar el repartimiento de cupos entre los pueblos de la provincia, para el actual reemplazo, y una vez hecho, remitir al señor Gobernador un estado de aquella operacion con objeto de que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia.

Publicar en dicho periódico oficial el señalamiento de los dias en que cada pueblo ha de entregar su cupo en caja del número de mozos que constituyen el contingente que han de facilitar respectivamente los indicados pueblos y una circular dictando reglas á los Ayuntamientos para efectuar las operaciones del próximo reemplazo.

Aprobar la propuesta hecha por la Secretaria relativamente al personal que ha de actuar en las operaciones del reemplazo, y ordenar que por dicha dependencia se disponga lo necesario para el arreglo del local en que aquellas han de efectuarse, limpieza de la talla y todo lo demás que fuere preciso para la mayor facilidad en la ejecucion de dichas operaciones.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice presidente A., Francisco Rodriguez Ojeda.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 125.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta promovida por la Delegacion de Hacienda de Valladolid, y que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa á si un edificio que se construye de nueva planta en aquella capital con destino á colegio de segunda enseñanza, y sin encontrarse completamente terminadas las obras, se está ya utilizando parte del mismo con dependencias del colegio, podrá y deberá ser amillarado por sus productos actuales para la imposicion de la contribucion territorial, sin perjuicio del aumento que de la terminacion resulte; ó si, por el contrario, ha de esperarse á que la totalidad de la finca esté construida, segun dispone la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883 y el caso 3.º del art. 4.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845. En su vista; Considerando que con arreglo al art. 1.º de dicho Real decreto, la contribucion territorial se exige del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganaderia, señalándose en el apartado 4.º del art. 2.º, entre los bienes inmuebles sujetos á la expresada contribucion, á los «edificios urbanos y rústicos,» ya estén destinados á casas de habitacion, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos, ingenios, labranzas, orias de ganados ó cual»

Estadística de defunciones.
Año de 1884.
Estado número 1.
Sexo y estado civil de los fallecidos.

	Solteros.		Casados.		Viudos.		Total.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Total.	337	322	130	75	110	98	208	1072

Estado número 1.
Meses en que tuvieron lugar.

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total.
5	4	12	14	5	8	4	11	9	6	8	12	95

Córdoba 8 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Estadística de defunciones.
Año de 1884.
Estado número 3.
Defunciones segun las causas con distincion de sexo.

	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas.		Muerdes daturales repentinas.		Muerdes violentas.		Muerdes senil (vejez).		Total.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Total.	575	494	1069	1	1	1	1	1	1	1	577	495

Estado número 2.
Edad de los fallecidos con distincion de sexo.

Total.	Varones.	Hembras.
De 100 en adelante.	>	>
De 99	1	>
De 98	1	1
De 97	1	>
De 96	1	>
De 95	1	>
De 94	1	>
De 93	1	1
De 92	1	>
De 91	1	>
De 86 a 91	6	4
De 81 a 86	8	9
De 76 a 81	22	17
De 71 a 76	24	21
De 66 a 71	36	33
De 61 a 66	30	26
De 56 a 61	45	26
De 51 a 56	19	15
De 46 a 51	18	13
De 41 a 46	18	15
De 36 a 41	26	12
De 31 a 36	16	5
De 26 a 31	15	11
De 21 a 26	25	15
De 16 a 21	13	9
De 11 a 16	3	9
De 6 a 11	19	19
De 1 a 6	76	83
De menos de un año	150	160
Total.	577	495

Córdoba 8 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Estado número 4.
Meses en que fallecieron con distincion de sexo.

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total.
57	48	105	47	28	75	72	34	21	55	94	101	1072

Córdoba 8 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 14.319 Rvn. por 61 imposiciones de las cuales son nuevas 5 y se han satisfecho 8.959.69 Rvn. a solicitud de 48 imponentes, 3 de ellos por saldo.
Córdoba 4 de Enero de 1885.—
Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica eriminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse a la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo a la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como a las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios a quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados a Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse a la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.
Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.